CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el expediente, informando que la apoderada del heredero reconocido, solicita se haga entrega de títulos de anticipo los cuales obran en el presente asunto, en razón a que fueron dejados a disposición por el Juzgado primero Civil del Circuito de Barrancabermeja. Así mismo, solicita se decrete medida cautelar sobre el 50% del inmueble con M.I. No. 303-5356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; y que se reprograme la audiencia de inventarios y avalúos para una fecha más pronta a la ya establecida, en razón a que ya cuenta con la información necesaria para ello. De otro lado, la señora MAYERLY ANDREA CORREA CARABALLO solicita amparo de pobreza. Barrancabermeja, 27 de abril de 2023.

DARYS MILDRE HERNANDEZ BRIÑEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Barrancabermeja, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Se niega la solicitud de entrega de dinero anticipado por improcedente, toda vez que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos donde podrán intervenir los acreedores que se crean con derecho y así entrar a establecer el valor de la totalidad de los pasivos que gravan la sucesión y en la subsiguiente partición se determinará después de pagar los pasivos, si hay lugar a entregar bienes a los asignatarios.

De otro lado, se decreta el EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte correspondiente al 50% que le corresponde al causante JUAN CARLOS RAMIREZ RUIZ quien en vida se identificó con al C.C. No. 13.568.906, del bien inmueble identificado con M.I. 303-5356 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barrancabermeja. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

Por ser procedente, se concede amparo de pobreza a favor de la señora MAYERLY ANDREA CORREA CARABALLO identificada con C.C. No. 1.143.326.851, quien obra en representación legal del menor JUAN ESTEBAN RAMIREZ CORREA identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1096813214 y serial 55253066, conforme lo dispone el art. 151 del CGP. Se mantiene a la Dra. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con C.C. No. 1.096.195.174 portadora de la T.P. No. 251318 del CS de la J. como apoderada de la amparada por pobreza.

Finalmente, teniendo en cuenta que el calendario de audiencias del juzgado se encuentra copado con diligencias programadas en los diferentes trámites que se surten por el despacho, no es posible reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos en fecha anterior a la ya fijada.

NOTIFÍQUESE,

YANETH DUARTE DURÁN
Juez

Firmado Por:

Yaneth Duarte Duran

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054e8be03c4e7242974015894e8ead86b2df1b5119e57430e3c846ea304cb3d0**

Documento generado en 27/04/2023 06:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica